

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 027
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, TRECE (13) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MARIA ASTRID SANCHEZ SILVA
Demandado: SURELY SANCHEZ SILVA
Radicación: 760014003008202000639

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **MARIA ASTRID SANCHEZ SILVA**, contra **SURELY SANCHEZ SILVA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

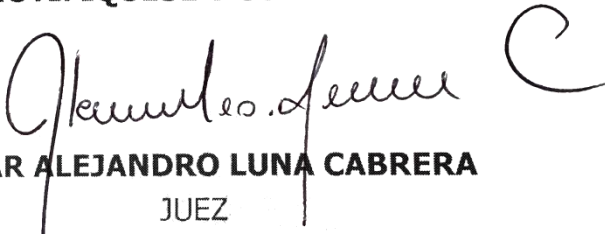
1. Hay imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda debido a que no se indica de manera adecuada el periodo de causación de los **intereses moratorios**, es decir, desde qué día <especificando también el correspondiente mes y año> y hasta cuando se genera dicha acreencia dineraria, teniendo en cuenta los aludidos intereses "son aquellos que se pagan para el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero **en la oportunidad debida**" (Resalta el Despacho)¹, oportunidad que tiene todo deudor hasta el día pactado, por lo que, transcurrido el plazo concedido para el pago, al día siguiente este estaría en mora por lo convenido, bajo el precepto de que la mora "se produce a partir de la fecha en que se incurre en mora y por todo el tiempo de la misma"². Por lo tanto, este Juzgador observa que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **006**
Fecha: **ENE.21.2021**

¹ HINESTROSA FORERO, FERNANDO: Tratado de las Obligaciones, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, pág. 165.

² SUPERINTENDENCIA BANCARIA Y DE VALORES hoy SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, Concepto No. 1998067845-1 del 05 de Febrero de 1999, Bogotá D.C., 1999.